

INFORME 2+2

Sistemas mixtos de financiación predoctoral

precarios.org



Junio de 2006

Comisión de Documentación

Federación de Jóvenes Investigadores –FJI/ Precarios

ÍNDICE DE CONTENIDOS

ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	2
I INTRODUCCIÓN.....	3
II Características de los sistemas mixtos de financiación predoctoral	4
1 Retrospectiva y distintas convocatorias	4
2 Caracterización del sistema 2+2	5
2.1 Primera fase: beca	6
2.2 Segunda fase: contrato.....	8
2.2.1 Condiciones de acceso	8
2.2.2 Características de los contratos	11
III Problemas especiales en la aplicación.....	15
1 Actualización de las convocatorias.....	15
2 Problemas en la implementación de contratos 2+2 en el CSIC.....	18
3 Problemas con la implementación de contratos 2+2 a extracomunitarios.....	19
IV Propuestas	20
V GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ACRÓNIMOS.....	23
VI REFERENCIAS.....	24
VII AGRADECIMIENTOS.....	25
Anexo A Enlaces a las convocatorias analizadas	26

I INTRODUCCIÓN

La Federación de Jóvenes Investigadores – Precarios siempre ha defendido la eliminación del sistema de becas predoctorales, destinadas a financiar la investigación en las primeras etapas de la carrera investigadora, y su substitución por contratos desde el comienzo de la Carrera Investigadora, que tiene lugar en el primer año de investigación predoctoral. En este sentido, la implantación de sistemas mixtos de financiación en la etapa predoctoral del tipo denominado 2+2 (dos años de beca más dos años de contrato) en diversas convocatorias, aunque es un paso en la dirección adecuada, es claramente insuficiente, pues sólo reconoce parcialmente los derechos laborales de los investigadores en fase inicial. Sin embargo, y dada la apuesta del partido del Gobierno por estos sistemas mixtos en su programa electoral y su adopción en el Estatuto del Personal Investigador en Formación (EPIF) aprobado en enero de 2006, parece lógico pensar que su implantación será generalizada. Por ello, la FJI-Precarios desea evaluar las propuestas de 2+2 existentes, señalando sus aspectos diferenciales y pronunciándose sobre los mismos.

Tal evaluación tiene un doble objetivo:

-Por un lado, evitar desigualdades entre convocatorias -principalmente entre las distintas CC.AA.-;

-Y, por otro, ofrecer un posicionamiento argumentado respecto de los aspectos más polémicos de estas propuestas –en particular al modo de acceso a la fase de contratación-, y análisis y soluciones a algunos problemas que se han observado en sus primeros años de implantación.

La FJI propone lo que considera un modelo más adecuado de 2+2, entendido siempre como un modelo transitorio previo al 0+4, la contratación laboral de los investigadores desde el inicio de su carrera (véanse las recomendaciones al respecto del apartado 4).

Para cualquier duda o consulta relacionada con este documento, puede consultarse a Irene Checa García precariapostdoc@yahoo.es

II Características de los sistemas mixtos de financiación predoctoral

1 Retrospectiva y distintas convocatorias

Haciendo una retrospectiva de las convocatorias 2+2, la primera vez que se aplica este sistema es en el instituto de Astrofísica de Canarias en el año 2002, para su programa de Plazas de Astrofísicos Residentes (2 años beca + 2 años de contrato en prácticas) (Anexo A.1).

El 10 de octubre de 2002, el Gobierno de Aragón publicó la primera convocatoria autonómica del tipo 2+2 de España⁽¹⁾ (Anexo A.2). De este modo, esta comunidad autónoma se adelantaba al resto de Comunidades Autónomas y a la propia Administración Central en el reconocimiento parcial de los derechos laborales de los investigadores en fase inicial.

El 14 de julio de 2003, la Generalitat de Catalunya sigue los pasos de Aragón, convirtiéndose en la segunda comunidad en ofrecer un 2+2⁽²⁾ (Anexo A.3). El 2+2 catalán difiere ligeramente del homólogo aragonés. Posteriormente, en el 2005, la Generalitat de Catalunya ha mejorado este sistema. A los pocos meses la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se une a las anteriores Comunidades Autónomas y publica otra convocatoria siguiendo el modelo del 2+2 muy parecida a la aragonesa⁽³⁾ (Anexo A.4). Las últimas comunidades autónomas en incorporarse son la Junta de Andalucía⁽⁴⁾ (Anexo A.5) y la Junta de Extremadura⁽⁵⁾ (Anexo A.6) el 21 y 22 de junio de 2004, respectivamente.

En cuanto a las universidades, la primera en ofrecer un sistema mixto de financiación para la investigación en su plan propio es la Universidad de Valencia (ayudas predoctorales *Cinc Segles*, 28 de diciembre de 2004) (Anexo A.7). Le sigue la Universidad de Granada, que ofrece, dentro de su plan propio de investigación, financiación predoctoral

con el sistema 2+2/3 (hay posibilidad de estar contratado hasta 3 años) el 15 abril de 2005 (Anexo A.8).

Recientemente, la Generalitat de Cataluña, en previsión del nuevo sistema educativo que implantarán las reformas de adecuación al proceso de unificación del marco educativo europeo establecido en Bolonia, ya ha publicado una convocatoria de tipo mixto cuyo sistema se denomina 1+3, consistente en un año de beca mientras se realizan los créditos del doctorado y hasta tres anualidades más de contrato (posibilitadas porque la forma de contratación es por obra y servicio, *vid. infra* 2.2.)⁽⁶⁾ (Anexo A.9).

El 3 de febrero de 2006 se publicó en el BOE el Estatuto del Personal Investigador en Formación-EPIF⁽⁷⁾, que deroga el anterior Estatuto del Becario⁽⁸⁾ y generaliza el modelo 2+2 para todas aquellas ayudas a la investigación asociadas a programas de postgrado.

2 Caracterización del sistema 2+2

En España existen diversos sistemas mixtos (beca y contrato) para investigadores en fase inicial (predoctorales); estos sistemas consisten en una primera fase de beca y una segunda fase de contrato, realizado bajo distintas figuras según cada caso. Hasta el primer semestre del año 2006, las condiciones de la fase de beca dependían de cada convocatoria.

La aprobación del EPIF ofrece un avance -aunque muy tímido-, pues obliga a que ciertos derechos (como el régimen de vacaciones y permisos) sean iguales a los que disfruta el personal investigador en la plantilla del centro. Sin embargo, dicho estatuto no señala unas condiciones mínimas que deban cumplir todos estos Investigadores en Fase Inicial. Finalmente, la diversidad de convocatorias se refleja también en los requisitos de acceso de la primera a la segunda fase. En los siguientes apartados describiremos las características principales de cada una de estas fases.

2.1 Primera fase: beca

Durante el primer periodo, las convocatorias aquí analizadas son becas predoctorales con unas características muy similares al resto de convocatorias predoctorales, lo que significa, a grandes rasgos, que los becarios no se benefician de los derechos laborales más elementales. A continuación, en la Tabla 1, se exponen los derechos básicos y las convocatorias que los recogen y cómo.

TABLA 1: Derechos sociolaborales básicos recogidos en los años de beca por los principales sistemas de financiación predoctoral mixta (2+2).*

Entidades	Prestaciones						
	Seguro accidentes corporales	Seguro médico	Seguro responsabilidad civil	Baja por maternidad	Vacaciones	Baja por enfermedad	Base cotización
C C A A	Aragón		atención sanitaria		Sin prórroga del periodo de beca por la duración de la baja	30 días anuales	Por enfermedad grave(100% cuantía; sin prórroga del periodo de beca por la duración de la baja)
	Castilla-La Mancha	(extensible al cónyuge e hijos)	(extensible al cónyuge e hijos)		Sin prórroga del periodo de beca por la duración de la baja		
	Cataluña				Lo legalmente establecido para duración incluye adopc/acog		
	Andalucía		(extensible a cónyuge e hijos)		Periodos norma laboral ¿prórroga?	Los de la norma laboral	
	Extremadura				16 semanas ¿prórroga?	4 semanas anuales	
	C. Valenciana	recogido	Extensible al cónyuge e hijos	recogido	Con prórroga siempre que lo permita el presupuesto	No recogido	Por incapacidad temporal (enfermedad o accidente)

Entidades	Prestaciones						
	Seguro accidentes corporales	Seguro médico	Seguro responsabilidad civil	Baja por maternidad	Vacaciones	Baja por enfermedad	Base cotización
						100% cuantía	
O T R A S	IAC						
	Univ. Valencia		Extensible al cónyuge (o pareja de hecho debidamente acreditada) e hijos		hasta 6 meses. Por maternidad/ paternidad/ adopción menores de 6 años. Posibilidad de prórroga (según disponibilidad)	causas de fuerza mayor (¿enfermedad?) hasta 6 meses. Posibilidad de prórroga (según disponibilidad presupuestaria y tras informe final)	
	Univ. Granada						
ESTATUTO DEL PERSONAL INVESTIGADOR EN FORMACIÓN (EPIF)	Seguridad Social	Seguridad Social	Seguridad Social	Seguridad Social	Equivalentes a las del personal investigador de plantilla	Seguridad Social	Cotización mínima (580 €) en 2006-grupo 1 (836€) en 2007

*La trama gris indica los aspectos no contemplados por cada convocatoria. Se incluyen algunas características que se han considerado de interés.

Como puede observarse en la Tabla 1, la principal mejora a introducir durante el periodo en que se remunera mediante beca es que haya cotización a la seguridad social, no ya sólo por lo que este recorte de derechos implica para el beneficiario, sino también por el “fraude legal” que ello supone a la Seguridad Social, que estaría dejando de rembolsar la cotización correspondiente a tales trabajadores *de facto*. El otro gran aspecto a señalar es el vacío existente en la mayoría de las convocatorias sobre las bajas por enfermedad y maternidad/ paternidad, así como sobre el derecho a vacaciones reguladas.

El EPIF subsana parcialmente alguna de estas deficiencias, si las convocatorias efectivamente se ajusta, al menos, a los mínimos regulados en este Real Decreto. En él sí se recoge la cotización a la seguridad social, aunque con restricciones, y la regulación de

las vacaciones y permisos, que se igualan a los del resto del personal del centro. Pero la base de cotización se sigue situando por debajo del salario real, puesto que se limita a la base mínima de cotización durante el año 2006 y a la de la categoría de titulado superior a partir del 2007. Además, este Real Decreto deja fuera a gran cantidad de becarios, al excluir aquellas ayudas no asociadas a estudios oficiales de doctorado, según su artículo 2.2:

“[...] 2. No estará incluida en este real decreto la actividad en entidades de los graduados universitarios beneficiarios de ayudas dirigidas al desarrollo y especialización científica y técnica no vinculados a estudios oficiales de doctorado, que se ajustará a la normativa aplicable. [...]”

2.2 Segunda fase: contrato

En el segundo periodo, el investigador en fase inicial firma un contrato con el centro donde realiza su trabajo, siendo el organismo concesionario de la ayuda el que sufraga todos los costes del contrato. Las principales diferencias entre convocatorias las encontramos en esta segunda fase en las condiciones requeridas para el acceso a ella y en la figura contractual utilizada. A continuación pasamos a comentar ambos aspectos.

2.2.1 Condiciones de acceso

Según las condiciones de acceso a la fase de contrato clasificamos las convocatorias en dos tipos fundamentales:

(I) Convocatorias que exigen haber obtenido el Diploma de Estudios Avanzados (DEA) y llevar al menos dos años con la financiación predoctoral en cuestión; y

(II) Convocatorias que sólo exigen llevar dos años de financiación predoctoral para acceder a esta segunda fase.

La mayoría de las convocatorias estudiadas pertenecen al tipo I: exigencia del DEA, sólo las convocatorias de Cataluña y del IAC no lo exigen.

La primera convocatoria del Gobierno de Aragón (modelo que han seguido las convocatorias del tipo I) decía textualmente:

“[...]Entendiendo que, tras la obtención del Diploma de Estudios Avanzados (DEA), el investigador que trabaja para la consecución de su tesis doctoral está plenamente integrado en la tarea investigadora del grupo en que ésta se lleva a cabo, la presente convocatoria aborda las ayudas para la formación de jóvenes investigadores en dos fases diferentes: la primera consiste en la concesión de una beca para la realización del Diploma de Estudios Avanzados, y la segunda financia un régimen de contratación laboral en el centro de investigación donde el doctorando realiza su tesis doctoral. [...]” [Orden de 10 Octubre de 2002 (1)]

De este modo, el modelo aragonés justifica que en el primer periodo la investigación se financie mediante una beca por tener este periodo el objetivo de obtener tal diploma. Sin embargo, dado que la duración total del 2+2 no puede superar los cuatro años, un retraso en la obtención del DEA supone, en la práctica, un recorte de los años de contrato. Por el contrario, un adelanto en la obtención del DEA supone que ha de pedirse una prórroga del tiempo de beca (hasta cumplir los dos años), salvo que se esté dispuesto a un recorte del total de la ayuda (de los 4 años), si se prefiere pasar a contrato, porque fijan un máximo de dos años de contrato. Es decir, en caso de obtener el DEA antes de esos dos años, el investigador predoctoral deberá elegir entre ver recortados sus derechos sociolaborales otro periodo más de tiempo, o recortar el tiempo de su financiación predoctoral total.

El primer argumento, pues, para rebatir la exigencia del DEA es la paradoja que supone: para los casos en que el investigador obtenga el DEA antes de finalizar el primer periodo, se contempla la continuidad de la beca hasta completar dos años de beca, es decir, no permite la contratación antes del 3r año pese a admitir que tras la consecución del DEA, el investigador está plenamente integrado en su grupo. Esta suma de condiciones es la más gravosa y lesiva para el beneficiario de la financiación mixta.

Un segundo argumento en contra de esta exigencia refiere al tipo de justificación para la exigencia del DEA, en función de su objetivo: la necesidad de probar la “integración en el grupo de investigación” que acoge al investigador en fase inicial, siendo éste el único argumento para mantener ambas condiciones (2 años y DEA a la vez). Sin embargo, el DEA se obtiene después de la comparecencia ante un Tribunal para exponer el contenido de los cursos del programa de doctorado cursado y un Trabajo de Investigación llevado a cabo durante ese tiempo y defendido previamente ante otro tribunal. Por tanto, mide la adquisición de unos conocimientos y no el grado de integración del beneficiario del 2+2 en el grupo de investigación, como pretende la convocatoria aragonesa.

Un tercer argumento es la comparación con la figura contractual del profesor ayudante - regulada en el art. 38 de la Ley Orgánica de Universidades-LOU⁽⁹⁾- que tiene la misma finalidad, tareas similares y es también predoctoral y para cuya contratación se exige un único requisito: haber superado un mínimo de créditos en los cursos de doctorado, pero no haber obtenido el DEA¹. No resulta lógica la divergencia de exigencias para la contratación en una misma fase de la carrera investigadora.

Además, tras la implementación del proceso de Bolonia, el DEA desaparecerá como tal, ya que se deroga el Real Decreto 778/1998 y en el RD 56/2005⁽¹⁰⁾, la nueva norma reguladora de los *estudios* de Posgrado, no figura como tal². Más aún, las recomendaciones europeas para la contratación de investigadores (pág. 6 de La Carta Europea del Investigador⁽¹²⁾) sitúan el comienzo de la carrera investigadora tras la obtención del título de grado:

“[...]Reconocimiento de la profesión. Todos los investigadores que siguen una carrera de investigación deben ser reconocidos como profesionales y tratados en consecuencia. Esto debe comenzar al principio de sus carreras, es decir, a nivel de postgrado, y debe incluir todos

¹ No obstante, también es cierto que hay quien interpreta que es necesaria la obtención del DEA para pasar a ser Ayudante (vid. Moreno Gené 2005: 457-458).

² Puede verse al respecto el informe: *Los estudios de postgrado: comparativa entre los RRDD de 1998 y 2005* ⁽¹¹⁾, que la Comisión de Documentación de la FJI elaboró.

los niveles independientemente de su clasificación a nivel nacional (por ejemplo, empleado, estudiante de postgrado, doctorando, becario de postdoctorado, funcionario público). [...]"

Y piden que, a partir de entonces, se trate al investigador en fase inicial con los mismos derechos sociolaborales básicos que al resto de trabajadores según las normativas nacionales aplicables (en el caso español, sería el Estatuto de los Trabajadores y la Ley General de la Seguridad Social). Estas recomendaciones se contradicen con la existencia del periodo de beca sin cobertura social y laboral completa y con la exigencia de unos requisitos para acceder a la fase de contratación.

La lógica detrás de las recomendaciones europeas es la que defendemos desde la FJI: como en cualquier trabajo, se va adquiriendo experiencia con los años y se está en proceso de continuo aprendizaje, pero no hay diferencias significativas entre el trabajo desempeñado en la fase de beca y en la fase de contrato. De hecho, en los últimos años las becas FPI se otorgan por cuatro años (sin renovaciones anuales) haciendo patente el carácter unitario de los cuatro años financiados para la elaboración de la tesis doctoral.

En este aspecto por tanto, el EPIF sigue los pasos de las convocatorias más restrictivas y se aleja de lo recomendado por la Comisión Europea, puesto que exige haber completado dos años de beca y estar en posesión del DEA para acceder a la fase de contrato.

2.2.2 Características de los contratos

Hasta la actualidad, dejando al margen la figura de Ayudante, se han aplicado dos tipos de contratos a los investigadores en fase inicial (los predoctorales): en prácticas y por obra y servicio. Los contratos en prácticas se han aplicado de conformidad con lo regulado en el artículo 11.1 del Estatuto de los Trabajadores-ET⁽¹³⁾ y el RD 488/1998⁽¹⁴⁾ que lo desarrolla. Los de obra y servicio se regulan por el artículo 15.1. del ET y su normativa de desarrollo, el RD 2720/1998⁽¹⁵⁾.

A continuación incluimos una tabla con las características más señaladas de ambos contratos.

TABLA 2: Características principales de los contratos en prácticas y por obra y servicio.

Rasgos	Contrato en prácticas	Contrato por obra y servicio
Cobertura social	Todas las prestaciones del RGSS, incluido el seguro por desempleo	Todas las prestaciones del RGSS, incluido el seguro por desempleo Indemnización por resolución antes de tiempo: 8 días de sueldo por año trabajando ³
Incompatibilidades futuras	No con la misma "empresa" y por la misma titulación habilitante	
Docencia	Es posible	Es posible (pero ha de contemplarse para que encaje dentro del propósito de la misma u "obra y servicio")
Limitación temporal I: titulación habilitante	4 años a partir de la titulación considerada habilitante (Problema con definición de qué titulación habilitante)	
Limitación temporal II: tiempo de disfrute	Hasta dos años	Depende de la obra y servicio (<i>término incierto</i>), pero puede <i>tener término cierto</i> si depende de partidas presupuestarias delimitadas
Limitación temporal III: prorrogación	No prolongación. La duración máxima es de 2 años; si se concierta por una duración menor, puede prorrogarse, pero sin superar ese límite	Posible prolongación a indefinido (que recomienda la ley pero no es obligatoria)
	1+1 o 2 sin prórroga (puede convenir lo segundo por limitaciones temporales I)	3 ó 1+1 (la prórroga es más forzada para conceptualizar, pero posible)
Limitación salarial	Según lo fijado en el convenio colectivo (nunca podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional). En ausencia de convenio, salario nunca inferior al 60% (1 año) o 75% (2º año) de la retribución de un trabajador equivalente.	

En general, y a la luz de la comparativa de condiciones de los contratos expuestas en la tabla superior, el contrato en prácticas presenta una serie de desventajas e inconvenientes. La principal, las limitaciones temporales que impone; secundariamente, su limitación salarial. La limitación de dos años e imposibilidad de que la misma entidad contrate por esta figura y con el mismo título habilitante a la misma persona presenta problemas especialmente en las contrataciones en el CSIC -por ejemplo con los contratos I3P para la continuidad en el organismo de investigadores formados en él, así como con la limitación salarial del contrato en prácticas (véase apartado III.2).

³ No obstante, la convocatoria de la comunidad catalana, que propone este tipo de contrato, no contempla tal indemnización explícitamente ni prevé partida presupuestaria alguna que lo incluya.

Por otro lado, los contratos por obra y servicio finalizan en cuanto se acaba la obra, en este caso, cuando se defiende la tesis doctoral, dificultando completar el cuarto y último año del programa de ayudas. Cabría buscar una solución a este problema en la ampliación del objeto del contrato para que no fuese sólo la tesis, sino también su publicación, la realización de artículos,...

Otra solución, como apunta Moreno Gené⁽¹⁶⁾, es la aplicada en los contratos por obra y servicio ejecutados a través del INEM, que terminan cuando se acaba la subvención. En este caso, darían mayores problemas las convocatorias propias de Universidades u OPIs, puesto que la financiación de la ayuda es responsabilidad de la misma entidad que contrata. De cualquier modo, no se puede afirmar que un tipo de contrato sea mejor que otro, ya que variará de acuerdo con la situación particular de cada IFI y la personalidad jurídica del centro que le contrate.

Otro problema añadido para la contratación en prácticas, y que se deriva de la limitación temporal, proviene de la eliminación, tras la aplicación del proceso de Bolonia^(10 y 11), del DEA. Los contratos en prácticas no podrán tenerlo ya como título habilitante, sino que tendrá que acudir al título de Máster o al de Grado⁽¹⁷⁾. Dados los 4 años de límite desde la obtención de la titulación correspondiente, queda muy poco margen para la solicitud de este método de financiación predoctoral, lo que dificulta la circulación entre la empresa privada y la pública o desempeñar otras actividades previamente a emprender la carrera investigadora. Ajustarse a este límite es cosa harto difícil con los retrasos e irregularidades en la publicación y resolución de convocatorias. Por otro lado, las limitaciones para solicitar financiación predoctoral habituales en muchas convocatorias (usualmente de dos años desde que se finalizó la licenciatura), entran en contradicción con las recomendaciones europeas de flexibilidad en la carrera investigadora, que explícitamente dice en su página L.75/76:

“[...]Las interrupciones de la carrera profesional o las variaciones cronológicas de los currículos vitae no deben penalizarse, sino considerarse como parte de la evolución profesional y, por lo tanto, como una contribución potencialmente valiosa al desarrollo profesional de los investigadores hacia una trayectoria profesional multidimensional.[...]”

A pesar de que la FJI ha hecho ver al Ministerio en repetidas ocasiones los problemas que acarrearía, de que borradores anteriores establecían la libertad de contrato y de que el Consejo de Estado recomendaba permitir un contrato que no fuese en prácticas, el Estatuto del Personal Investigador en Formación, en su redacción definitiva, obliga a que se adopte siempre un contrato en prácticas. Esto seguramente acarreará muchos problemas como ya se ha comprobado en las comunidades que lo han adoptado en su 2+2: que la dotación económica no alcance para fijar el mínimo del convenio; que no puedan hacerse contratos por haber sobrepasado el límite temporal o por haber tenido antes otro contrato en prácticas con la misma institución, etc. Algunos de estos problemas se señalan en el apartado III de este informe.

III Problemas especiales en la aplicación

1 Actualización de las convocatorias

Algunas convocatorias permiten disfrutar de la adscripción a este sistema mixto 2+2 desde otras convocatorias de becas de la misma comunidad autónoma. Son ejemplos las de Castilla – La Mancha y Extremadura.

Esto se recoge en las bases de dichas convocatorias:

- capít. III p. 19002 de la convocatoria de Castilla-La Mancha⁽³⁾:

“[...] La incorporación a este nuevo régimen es obligatoria para los becarios de nueva adjudicación. La incorporación es opcional para todos los becarios de renovación. Para los (que)⁴ se incorporen a su tercer o cuarto año de ayudas sólo podrán optar una vez obtenido el DEA. En caso de no optar al nuevo régimen, la regulación aplicable será la continuidad en la Orden de 19-11-2003, de la Consejería de Ciencia y Tecnología, de renovación de becas predoctorales y ayudas complementarias “José Castillejo”, durante el año 2004.

En caso de optar por la nueva regulación, les será de aplicación lo dispuesto en la presente convocatoria.

En ningún caso la ayuda puede superar un periodo total de cuatro años. [...]”

- disposición transitoria única de la convocatoria de Extremadura⁽⁵⁾

“[...] DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Única.- Becarios preexistentes

1. Los becarios beneficiarios de las convocatorias de becas predoctorales de las Órdenes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de 11 de junio de 2001 (D.O.E. nº 71, de 21 de junio) y de 11 de marzo de 2002 (D.O.E. nº 31, de 14 de marzo) podrán acogerse a este

⁴ En el texto original falta este “que” que hemos añadido entre paréntesis. Pensamos que es la reconstrucción correcta de una oración que de otro modo no se entiende.

nuevo régimen de ayudas, para lo que deberán solicitarlo al Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, haciendo renuncia expresa a la beca de la que disfrutaban, en el modelo de solicitud del Anexo VII.

2. Aquellos becarios que puedan acreditar que cumplen las condiciones especificadas en el artículo 2.2. de esta Orden, podrán solicitar acceder a la fase de contrato en prácticas, a partir de la inscripción de esta convocatoria en el registro de becas de investigación del Ministerio de Ciencia y Tecnología. [...]"

Esta disposición transitoria última, que permite adaptarse al 2+2 a los investigadores que pudieran acceder a la segunda fase desde convocatorias anteriores a la implantación de este sistema exigiendo para ello una petición expresa, y que por tanto posibilitan la coexistencia de investigadores en una misma fase y convocatoria con contrato y con beca, choca, como señala Moreno Gené⁽¹⁶⁾, con el artículo 3.5. del ET:

"[...] No nos parece que el art. 3.5 ET admita que se permita al investigador en formación optar entre su contratación laboral o no, puesto que si la actividad que el mismo realiza merece la calificación de laboral a partir del 3er y 4º año, deberá procederse a su contratación laboral con independencia de sus preferencias o de las preferencias del organismo receptor del investigador. Por esta razón nos parece más acertado que una vez que se ha admitido la naturaleza laboral de estas prestaciones, todos aquellos investigadores que cumplan los requisitos establecidos en las convocatorias sean contratados laboralmente sin distinción todos los investigadores en formación que se encuentren en el tercer y cuarto año. [...]"

Las restantes convocatorias contemplan la actualización, a excepción de la de la Comunidad Autónoma Andaluza. En el caso del 2+2 de la Junta de Andalucía, una beca predoctoral que aún esté en vigor, susceptible de ser renovada, no puede acogerse u optar a la incorporación a este nuevo régimen de ayudas del tipo 2+2. Por tanto, una vez obtenido el DEA y pasados los dos primeros años de financiación predoctoral, los beneficiarios de convocatorias anteriores en vigor no podrán ser contratados a pesar de cumplir con los requisitos exigidos por la nueva convocatoria.

En este punto la Comunidad Andaluza no sólo se distingue del resto de convocatorias de 2+2, sino que lo hace de sí misma, puesto que en convocatorias anteriores de becas predoctorales de la Junta de Andalucía, siempre se ha llevado a cabo la equiparación de las bases aplicadas a las convocatorias antiguas respecto a la más reciente cuando se han producido cambios. La equiparación de bases es la opción más lógica y justa, puesto que se discriminaría a unos investigadores predoctorales en comparación con otros a pesar de ser la entidad concesionaria la misma y el objeto de las ayudas -y los contratos en su caso-, idénticos.

Para justificar esta incongruencia, la Junta de Andalucía se acogía a un informe realizado por su Gabinete Jurídico. Las consideraciones 4ª a 7ª de dicho informe jurídico aluden al hecho de que la modificación supondría que el becario quedaría ligado por un contrato con la Universidad y una modificación de las bases de las convocatorias; dicha modificación vulneraría los principios de publicidad y concurrencia, al haber concursado a algo con bases distintas. Sin embargo, este argumento debería afectar igualmente a anteriores actualizaciones. Incluso se argumenta que, en el caso de que se llevase a cabo dicha modificación, desde un punto de vista jurídico no se podría hablar de prórroga de la beca en esos casos. Esto queda solventado en el caso de la convocatoria de Extremadura en su disposición transitoria con la renuncia a la anterior convocatoria para incorporarse a la nueva. Es decir, se pueden hallar soluciones como se ha hecho en el resto de comunidades autónomas si hay voluntad para ello.

En la última convocatoria sí se ha procurado un mecanismo de actualización en la Junta de Andalucía, lo que demuestra que éste, como otros problemas, es cuestión de voluntad, si bien en la práctica muchos afectados no han visto aún actualizada su convocatoria.

El EPIF da un plazo de cuatro meses a partir de su publicación en el BOE para que todas las entidades adapten sus convocatorias a la nueva normativa y se inscriban en el registro abierto a efectos de control. El Real Decreto establece que la gestión del nuevo registro no supondrá ningún incremento del gasto público:

“[...] Disposición adicional quinta. Gasto público. El funcionamiento y gestión del registro a que se refiere el artículo 3 no supondrá incremento del gasto público y se atenderá con los medios personales y materiales actuales del Ministerio de Educación y Ciencia. [...]”

Por lo que la ya previamente lenta gestión del Ministerio de Educación y Ciencia se verá seguramente ralentizada.

2 Problemas en la implementación de contratos 2+2 en el CSIC

El problema en la contratación de los investigadores predoctorales del CSIC mediante convocatorias 2+2 como las analizadas radica en la divergencia entre la remuneración salarial fijada en el convenio colectivo del CSIC (14 pagas de 1500 € brutos) y las condiciones de sueldo que proponen las distintas instituciones públicas convocantes del 2+2, (por ejemplo, la Generalitat considera 12 pagas de 1090 € brutos).

En la Comunidad Autónoma de Aragón, la comunidad pionera en este sistema, el problema quedó solucionado finalmente. Para que se ajustase al convenio, el CSIC se comprometió a poner el dinero restante hasta ajustar el salario a las condiciones del convenio a los 6 investigadores predoctorales afectados durante ese año (marzo de 2004). Tras una reunión celebrada en febrero de 2004, la Delegación del CSIC de Cataluña, en torno al mes de abril del mismo año, anunció que se iba a resolver el problema también en esta comunidad, adoptando, parece ser, la misma medida que se había tomado en Aragón. Desde la Subdirección de Recursos Humanos del CSIC en Madrid se ha informado de que la propuesta de contratación para los 18 afectados de Cataluña está en manos del Ministerio de Hacienda y que no se podrá hacer nada hasta saber su respuesta. A día de hoy parece que la solución adoptada es permitir que los investigadores del CSIC en Cataluña pierdan su derecho a estar contratados, puesto que se les mantiene becados y no se está tramitando la solución del problema. En la última reunión sostenida sobre el tema con el vicepresidente del CSIC, Sr. Labastida, en el IAA, en febrero de 2005, éste

manifestó que conocía el problema, y que esperaban solucionarlo en Cataluña como en Aragón, aportando el CSIC el dinero que faltase, porque su petición al Ministerio de Administraciones Públicas de que les dejasen hacer una figura de contratación especial, fue denegada. Preguntado por el mismo tema el director del CSIC, Sr. Carlos Martínez, en la IV Jornadas de Jóvenes Investigadores el 3 de Marzo de 2006, respondía que eran conscientes del problema y estaban en ello, sin comentar, no obstante, ninguna solución concreta.

3 Problemas con la implementación de contratos 2+2 a extracomunitarios

La contratación de los investigadores extracomunitarios se encuentra con los problemas burocráticos que interpone la ley para la obtención de un visado de trabajo.

También son necesarias aquí soluciones para que se informe a las universidades y OPIs de los pasos que hayan de seguir para sacar una oferta de trabajo no vinculante que permita la contratación de estos investigadores. Este proceso de publicidad e información debería ser lo más ágil posible para evitar perjuicios graves a los afectados, que podrían implicar incluso su expulsión del país por haber venido con un visado de estudios y perder esta condición de estudiante sin haber tenido tiempo para tramitar el visado de trabajo.

IV Propuestas

Con respecto a los sistemas mixtos de financiación de la investigación predoctoral:

- Homogeneización entre convocatorias del sistema mixto, tanto dentro de una misma comunidad por problemas de actualización como entre convocatorias de distintas entidades.
- Eliminación del DEA como requisito para acceder a la fase de contrato.
- Aplicación del sistema 2+2 a investigadores predoctorales del CSIC, subvencionando la parte del sueldo necesaria para llegar al mínimo del convenio colectivo en esos centros, lo que - dada la petición de homogeneidad de condiciones de las diferentes convocatorias - supondría el aumento de dotación de estas ayudas durante la fase de contrato en un plazo de tiempo breve.
- Realizar las gestiones oportunas para facilitar la contratación de los investigadores extracomunitarios.

Con respecto a la financiación predoctoral en general, hay una única petición:

- Reemplazar los sistemas mixtos de financiación –incluso los mejorados– por un sistema único de contrato. Las diferencias de experiencia entre trabajadores de cualquier sector productivo no pueden ser excusa para el recorte de los derechos laborales. La Federación de Jóvenes Investigadores-Precarios no considera que la lógica diferencia de experiencia entre los investigadores en fase inicial, los investigadores en fase inicial con DEA y los investigadores experimentados sea razón suficiente para diferenciar sus derechos laborales. Por ello, sostiene que todo el colectivo debe ser contratado desde el inicio de su carrera investigadora - es decir, desde el primer

año de las actuales becas predoctorales - estando las diferencias de experiencia reflejadas tal vez en dotación salarial, pero nunca en recorte de los derechos mínimos laborales. Ésta es también la postura de la Unión Europea en el ya citado código de conducta

Por otro lado, en la actualidad no existe ningún impedimento legal para realizar este tipo de contratos. La legislación actual ya permite, mediante la figura de contrato por obra y servicio -entre otras posibles formas con más inconvenientes-, la contratación de los investigadores en fase inicial desde el inicio de su carrera y sin tener que sujetarse a los famosos tres años máximos de duración antes de pasar a indefinido que antes fijaba la ley laboral. Con este tipo de contrato no existe ningún tipo de restricción temporal ni ninguna obligación de incorporar al investigador a la plantilla del organismo que financia el contrato, ni tampoco del centro donde éste realiza su labor de investigación.

Las ventajas en relación a los sistemas mixtos son claras. Por ejemplo, define, sin ambigüedad, el estatus del investigador en el centro de trabajo y le permite acceder a todos los beneficios del convenio colectivo y la normativa laboral aplicable. En particular, puede recibir, sin ningún tipo de problema, todos aquellos cursos destinados a los trabajadores que contribuyen a su seguridad y a la de sus compañeros y, en caso de accidente laboral, está amparado por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales⁽¹⁷⁾. Lo mismo ocurre con las eventualidades de maternidad o enfermedad, perfectamente reguladas por el Estatuto de los Trabajadores y normativa acompañante.

En resumen, el modelo que mejor refleja la actividad del investigador en fase inicial es el 0+4⁵. No existen trabas legales que impidan su implantación y sólo requiere de voluntad y de una apuesta decidida por la dignificación de la investigación en España y en concreto de sus “recursos humanos”. Si para ello ha de pasarse por una fase intermedia de

⁵ Para una descripción detallada del modelo que propone la FJI, puede consultarse nuestro informe sobre Carrera Investigadora (¹⁸; p. 24). Para una propuesta de regulación legislativa del trabajo de los investigadores puede consultarse la Propuesta de Ley FJI (¹⁹).

financiación mixta -beca y posteriormente contrato-, ello debería hacerse al menos respetando las recomendaciones y peticiones aquí expuestas, para solventar problemas de aplicación y eliminar desigualdades y agravios comparativos. En todo caso, como mínimo debería reformarse el EPIF para adoptar la redacción de borradores anteriores y permitir que la fase de contrato sea ampliable (1+3 ó 0+4) si la entidad concesionaria así lo decide, de forma que ésta pueda proponer alternativas al DEA para acceder a la fase de contrato y que la modalidad contractual no sea obligatoriamente el contrato en prácticas.

Por último, hay que recordar que estos agravios comparativos y el recorte de los derechos laborales básicos se hacen más graves, si cabe, porque esta financiación mixta predoctoral va en la mayoría de las ocasiones seguida de una financiación posdoctoral sin contratación laboral, esto es, con las consabidas becas, lo que no deja de ser una incongruencia más del sistema y un abuso laboral en la fase de investigador experimentado. Es de desear que la disposición adicional del EPIF que prohíbe que se concedan ayudas de investigación destinadas a doctores se aplique exhaustivamente, comenzado por las becas que financia el propio Ministerio de Educación y Ciencia.

V GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ACRÓNIMOS

CC.AA.: Comunidades Autónomas

CSIC: Consejo Superior de Investigaciones Científicas

DEA: Diploma de Estudios Avanzados, obtenido tras la realización de los cursos de doctorado y la elaboración de un trabajo de investigación tutelado. Habitualmente se obtiene en el segundo año de doctorado. Desaparece en la nueva regulación del postgrado

FJI: Federación de Jóvenes Investigadores/Precarios (<http://www.precarios.org>), responsable del presente documento

OPI: Organismo Público de Investigación

RD: Real Decreto

RGSS: Régimen General de la Seguridad Social

EPIF: Estatuto del Personal Investigador en Formación

VI REFERENCIAS

- (1) Orden de 10 Octubre de 2002; B.O.A. 128 – 28/10/2002
- (2) Resolución UNI/2182/2003, de 14 de julio de 2003; D.O.G.C. 3929 - 21/07/2003
- (3) Orden de 18-11-2003; D.O.C.M. 169 - 03/12/2003
- (4) Orden de 18 de mayo de 2004, B.O.J.A. 120 – 21/06/2004
- (5) Orden de 11 de junio de 2004; D.O.E. 71 – 22/06/2004
- (6) Resolución UNI/2464/2005, de 3 de agosto; D.O.G.C. 4461 - 02/09/2005
- (7) Estatuto del personal investigador en formación. Real Decreto 63/2006, de 27 de enero de 2006 (BOE 03/02/06)
- (8) Estatuto del Becario. Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre de 2003 (BOE 03/11/03).
- (9) Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; B.O.E. 307 – 24/12/2001
- (10) Real Decreto 56/ 2005 del 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado (RD 56) [Madrid, 25/1/2005]
- (11) Los estudios de postgrado: comparativa entre los RRDD de 1998 y 2005
Comisión de documentación FJI-precarios.
<http://www.precarios.org/docs/comparativaRDposgrado.pdf>
- (12) Recomendación de la Comisión de 11 de marzo de 2005 relativa a la Carta Europea del Investigador y al Código de conducta para la contratación de investigadores. Diario Oficial de la Unión Europea 22 de Marzo de 2005 L75/67
- (13) Ley del Estatuto de los Trabajadores. Real Decreto Legislativo 1/1995, 24 Marzo de 1995. Texto Refundido (BOE 29/03/1995).
- (14) Real Decreto 488/1998; B.O.E.
- (15) Real Decreto 2720/1998; B.O.E. 7 – 08/01/1999
- (16) Moreno Gené, Josep. 2005. “La contratación laboral del personal investigador en formación: contrato en prácticas versus contrato de obra o servicio determinado”, Revista de trabajo y Seguridad Social, 262: 91-128.
- (17) Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LEY 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales. BOE nº 269, de 10 de noviembre):
<http://www.mtas.es/insht/legislation/L/lprl.htm>
- (18) Informe sobre la carrera investigadora
(http://www.precarios.org/docs/Informe_CI.pdf)
- (19) Proposición de Ley propuesta por la FJI-precarios
http://www.precarios.org/docs/PLFJI_final.pdf

VII AGRADECIMIENTOS

Este trabajo no hubiese sido posible sin Irene Checa, Francisco González, Rafael Madueño, Oriol Ramos y Marta Vicente. Fueron de gran ayuda los comentarios de todos los miembros de la comisión de documentación, especialmente de nuestros gallegos Xosé y Jorge.

Anexo A Enlaces a las convocatorias analizadas

1 - Instituto de Astrofísica de Canarias:

http://www.iac.es/becas_res_int/residentes/Espanol/general_esp.htm

2 - Gobierno de Aragón:

http://www.precarios.org/docs/BOA_2mas2_281002.html o

<http://www.uv.es/jovesinvest/documentos/2%2B2aragon.htm>

3 - Generalitat de Catalunya:

http://www.gencat.net/diari_c/3929/03196002.htm

4 - Gobierno de Castilla – La Mancha:

<http://www.precarios.org/docs/2+2CastillaLaMancha.pdf>

5 – Junta de Andalucía:

<http://www.andaluciajunta.es/SP/AJ/CDA/Secciones/Boja/AJ-BojaPagina/2004/06/AJ-verPagina-2004-06/0,20752,bi%253D69217892787,00.html>

6 – Junta de Extremadura:

<http://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2004/710O/04050344.pdf>

7 - Universidad de Valencia:

<http://webasp.uv.es/convo/convos/Bequesvs05.html>

8 - Universidad de Granada:

<http://invest.ugr.es/PROPIO/index.asp?dir=03.html>

9 - Generalitat de Cataluña:

<http://www.gencat.net/diari/4461/05215077.htm>